

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RESERVA.

CIRCULAR.

Debiendo procederse por la Comision provincial en los dias del 29 al 31 del mes actual á la distribucion del cupo y sorteo de décimas entre los pueblos de esta provincia, de los mozos adscritos á la reserva, con arreglo á la ley de 17 de Febrero último, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados en la misma.

Segovia 26 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

(Gaceta de Madrid, núm. 232)

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que proceda á decretar nuevo reconocimientos de los mozos de la reserva declarados recientemente inútiles para el servicio de las armas.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion podrá nombrar comisiones compuestas de tres Médicos, cuya libre designacion se le reserva, que hayan de practicar este nuevo reconocimiento.

Art. 3.º Los reconocimientos de que hablan los artículos anteriores deberán practicarse ante la Comision provincial, presidida por el Gobernador de la provincia.

En el caso de reclamacion contra el dictámen facultativo, se remitirá al Ministerio de la Gobernacion, y en el improrogable plazo de 24 horas, el expediente incoado á fin de que sea resuelto por el Ministro, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 4.º Todo ciudadano español puede reclamar ante la Comision de la provincia contra las declaraciones hechas sobre la aptitud de uno ó mas mozos para el servicio de las armas.

Art. 5.º Si en los nuevos reconocimientos que deben practicarse resultasen útiles mozos declarados antes inútiles, deberán estos sustituir inmediatamente á aquellos á quienes por este hecho hubiere tocado ingresar en Caja, sin perjuicio de que los Tribunales exijan la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en la presente ley no podrán servir de obstáculo para que el Gobierno disponga como lo tenga por conveniente dentro de las leyes de los mozos de la reserva declarados útiles para el servicio en reconocimientos anteriores.

ARTICULOS ADICIONALES.

1.º La reclamacion de que habla el párrafo segundo del artículo 3.º solo tendrá lugar cuando haya divergencia entre el dictámen de la Comision pericial y el de la Comision provincial.

2.º Tambien serán revisados por la Comision provincial, presidida por el Gobernador, los expedientes en virtud de los cuales hayan sido declarados exentos del servicio militar los mozos que alegaron exenciones legales.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y ocho

de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Vista la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 3 de Mayo último, que aprobó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, formado por la Direccion general de Contribuciones al tipo de 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible por cupo para el Tesoro, y 1 por 100 tambien sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y otros conceptos: pero entendiéndose la referida aprobacion á reserva y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen acerca de dicha contribucion.

Vista la ley de 6 del corriente, cuyo art. 4.º determina que el cupo de la espresada contribucion sea para el citado actual año económico de 18 por 100, y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas:

Vista la consulta que con motivo de la diferencia que existe entre el tipo de gravámen por cupo para el Tesoro, base del repartimiento, y el fijado por el mencionado art. 4.º de la ley, elevado V. I. á este Ministerio:

Resultando que los repartos practicados por las Administraciones económicas por la indicada base del 20 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por cupo, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demas, fueron oportunamente aprobados por las Diputaciones ó Comisiones provinciales; y que los municipales ó individuales que deben formar los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales se hallan en su mayor parte presentados y aprobados

tambien, así como próximos á su terminacion los restantes:

Considerando que de anularse lo hecho hasta hoy, y proce-erse á la formacion de un nuevo repartimiento por el tipo de gravámen de 18 por 100 por cupo para el Tesoro, este servicio, atendidas las operaciones que habria de practicar y los largos trámites que requiere, con sujecion á lo que determinan las disposiciones vigentes, no estaria de modo alguno terminado ni aun para que la cobranza pudiera empezar al vencimiento del segundo trimestre; y

Considerando que esto ocasionaria graves perjuicios al Tesoro público, puesto que se veria privado por largo tiempo de unos recursos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes obligaciones; y aun á los mismos contribuyentes, por que tendrian que abonar de una sola vez el importe de tres trimestres de sus respectivas cuotas.

El Gobierno de la República, para que la ley se cumpla sin graves perturbaciones, conciliando los intereses del Erario con los de dichos contribuyentes, acuerda, de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo:

1.º Que en los repartimientos individuales presentados ya por los Ayuntamientos y aprobados por las Administraciones económicas, ó que penden de exámen de las mismas, no se haga por ahora alteracion alguna.

2.º Que los que no se hayan presentado todavia se terminen y aprueben con sujecion á los cupos que estén señalados por la base del 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demas, establecidos por la orden del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Mayo último, circulada en 9 del mismo mes.

3.º Que la cobranza del primero y segundo trimestre se verifique por el resultado de dichos repartimientos, sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen fijado por el

artículo 4.º de la ley de presupuestos del actual año económico.

4.º Que en el cupo que hoy tiene fijado cada distrito municipal ó en el que arroje el repartimiento individual del mismo si se presenta con aumento de riqueza, ó con disminución por causas legales, se haga por la respectiva Administración económica la baja de la décima parte que es justamente lo que representa la diferencia entre el tipo de gravámen del 20 por 100 para el Tesoro que sirvió de base al repartimiento y el 18 por 100 fijado por el citado art. 4.º de la ley; pero sin hacer alteración en cuanto al recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demas, puesto que en esta parte no la ha introducido la ley.

5.º Que dicha baja se comunique por las Administraciones económicas á los Ayuntamientos de los respectivos distritos municipales pa-

ra que por los mismos se proceda en seguida á formar una lista comprensiva de lo que á cada contribuyente haya de bonificarse, que deberá ser la misma décima parte del importe de sus cuotas para el Tesoro.

6.º Que las referidas listas se pasen por los Ayuntamientos para su examen y aprobación á las Administraciones económicas, las cuales, una vez aprobadas, las remitirán á los Delegados del Banco de España.

7.º Que al verificarse la cobranza del tercer trimestre, se haga á los contribuyentes la bonificación de dicha décima parte de su cuota anual por cupo para el Tesoro; deduciéndose esta de la cantidad á que ascienda el mismo trimestre por medio de la oportuna demostración, que se estampará al dorso del recibo con el sello de la Administración, y exigiéndose solo el líquido que resulte.

8.º Que la cobranza del cuarto

trimestre se verifique como la del primero y segundo, por el resultado de los repartimientos, y sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen que ha establecido la ley, puesto que la indemnización ó bonificación por este concepto se debe hacer en totalidad en el tercer trimestre; y

9.º Que en los cargos que se hayan formado ó formen á los Delegados del Banco de España, como encargados de la recaudación, se haga en su día la baja que corresponda por consecuencia de la que haya tenido lugar en los cupos de los distritos municipales.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1873.

—Carvajal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que se espresan en el estado demostrativo que á continuación se inserta, ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos que en el mismo se citan y hora de once á doce de su mañana, se celebrarán subastas por pujas abiertas al aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes públicos de esta provincia con sujeción al pliego de condiciones que ha de regir para las mismas, Segovia 25 de Agosto de 1873.

El Gobernador, ANTONIO G. BUENDIA.

ESTADO espresivo del aprovechamiento del fruto de piña-albar de los montes públicos de esta provincia, aprobado por orden del Ministerio de Fomento de 14 de Agosto del presente año y que ha de verificarse en pública subasta y conforme al pliego de condiciones que se acompaña.

Table with 4 columns: NOMBRE DEL MONTE, Pueblo á que pertenece, Cantidad. Hectólitros, Tasación. Pesetas, and Dias en que ha de verificarse la subasta. Lists various mountain areas like Cañada de la Pimpollada, Argantilla y los Curios, etc., with their respective quantities and auction dates.

Segovia 23 de Agosto de 1873.—El Ingeniero gefe interino, Juan Guillelmi.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consigna en el presente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalado en el estado al efecto; y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate en la Casa Consistorial

de los pueblos espresados bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

4.ª Hecha la adjudicación la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazo previamente fijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianzas; y en su caso de lo que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos, y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito al quedar cumplidas las condiciones cuarta y quinta de este

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION
CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA
13 DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente de la misma.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Vocales, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Presente en Caja el Sr. Diputado vocal D. Paulino Rodriguez Sanchez, y con asistencia de los facultativos prescrito por las disposiciones legales, se procedió a la continuacion de la adscripcion de mozos a la reserva de este año en la forma siguiente:

Linares.—Dispuesta por el Señor Gobernador la revision de expedientes de los dos mozos alistados en este pueblo, fué llamado Plácido Rodrigo Anton exento en el Ayuntamiento como hijo de padre impedido y pobre pero resultando que paga de contribucion anual 60 pesetas 12 céntimos se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y que pase a la Caja a ser reconocido.

Idem.—Simon Peña Iglesias. Declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y resultando que paga anualmente tres pesetas de contribucion, se acordó confirmar el fallo de aquel declarándole exceptuado.

Maderuelo.—Bernabé de Diego Sanz. Declarado inútil en el Ayuntamiento fué reconocido en Caja, por haberle reclamado Juan Sanz Benito y habiéndose declarado en la misma útil apeló ante la Comision. Del reconocimiento practicado resultó discordia pero en vista del dictamen del 3.º fué declarado útil y adscrito a la reserva.

Idem.—Santiago Hernando Arranz. Declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y reclamado ante la Comision, se confirmó el fallo del mismo por pagar 31 pesetas y un céntimo de contribucion anual.

Idem.—Roman Sanz Iglesias. Declarado útil en el Ayuntamiento y en Caja, pidió nuevo reconocimiento y habiendo resultado útil se le declaró adscrito.

Riaza.—No habiéndose presentado Silverio Onrubia Cid, aun cuando se dice por el Ayuntamiento que sentó plaza en Madrid, sin saber dónde ni cómo, se acordó ordenar al Alcalde instruya el expediente de prófugo y le presente con el mozo cuando sea habido.

Idem.—Angel Liceras Campos. Declarado útil en el Ayuntamiento y en Caja, pidió reconocimiento y habiendo resultado tambien útil, se le declaró adscrito.

Idem.—No habiéndose presentado ni en el Ayuntamiento ni en Caja el mozo Estéban de Pablo Heras que el Comisionado dice se halla en Madrid, se acordó manifestar al Alcalde forme el expediente de prófugo y lo presente con el mozo cuando sea habido.

Idem.—Elorenco Gonzalez Redondo. Que se halla enfermo en el Hospital de la Princesa en Madrid por cuya razon no ha podido presentarse, se acordó prevenir al Ayuntamiento lo verifique cuando esté en estado de emprender el viaje.

Pajares de Fresno.—Tomás Illanas de las Heras. Declarado útil en el

Ayuntamiento y en Caja, pidió nuevo reconocimiento y habiendo resultado inútil se le declaró exento.

Muyo.—Agustin Martin Ibañez. Declarado útil en el Ayuntamiento y pendiente de formacion de expediente en la Caja y apelado de este reconocimiento se le declaró igualmente pendiente de formacion de expediente hasta el 25 del actual.

Mastriguera.—Antonino Sanz y Sanz. Declarado útil en el Ayuntamiento sin perjuicio de acreditar la edad del padre y resultando que el mismo padre manifiesta no haber cumplido los 60 años, se acordó pasarse a Caja el mozo para ser reconocido.

Onrubia.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo Leandro Garcia Montes, se acordó prevenir al Ayuntamiento lo verifique el 25 del actual si estuviese curado, y de no estarlo que lo justifique debidamente.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.—José de Blas Miguel. Pendiente por el Ayuntamiento de presentacion de certificado de existencia de su hermano en el Ejército, no lo hizo ante la Comision, acordando la misma sea adscrito hasta tanto que acredite la excepcion alegada.

Otero de Herreros.—Natalio de la Calle Calatrebeño. Que estaba pendiente de presentacion para este dia por hallarse enfermo, habiendo resultado inútil en Caja, fué reclamado por Andrés Piñuela, reconocido de nuevo se le declaró pendiente de formacion de expediente hasta el 25 del actual.

Cuevas de Provanco.—Acordada la presentacion de Justo Martinez Carrascal para este dia con el expediente de prófugo, lo ha verificado, pero resultando que ha obrado sin intencion de delinquir, se acordó sobreseer este expediente y que pase el mozo a Caja para ser reconocido.

Carrascal del Rio.—Gregorio Gomez Hidalgo. Que estaba pendiente de presentacion de expediente para este dia, fué reconocido y declarado pase al Hospital para su curacion.

Veganzones.—Gregorio Rodriguez Velasco. Que se hallaba de observacion en Caja, fué declarado útil en ella, apelando para ante la Comision. Reconocido en esta resultó discordia y en vista de la declaracion del tercero, favorables a la inutilidad, se acordó su exencion.

San Ildefonso.—No habiéndose presentado los mozos José Arenas Nieto y Ramon Adrete Rios, por decir sus padres que se hallan en el extranjero, se acordó prevenir al Alcalde instruya los expedientes de prófugo y les presente con los mozos cuando sean habidos.

Idem.—Tiburcio Santos Garcia. Que estaba pendiente de presentacion de expediente para este dia ante la Comision, fué reconocido y habiendo resultado inútil, se acordó declararle exento.

Las operaciones practicadas en Caja en el dia de hoy han dado por resultado la adscripcion personal a la reserva de los mozos siguientes:

Justo Martinez Carrascal.
Casimiro Pablos Gonzalez.
Jaan Sanz Gonzalez.
Regino Siguero Antonio.
Deogracias Alonso Moreno.
Victoriano Berzal Moreno.
Guillermo Alvarez Estéban.
Enrique Arrauz Sanz.

Gervasio Fraile Guerrero. (Por Huete; provincia de Cuenca).

Angel Liceras Campos.
Saturno Sanz Montes.
Antonio Herranz Casado.
Simeon Martin Martin.
Juan Martin Bernal.
Roque Jurado Lopez.
Santos de Blas Acero.
Plácido Rodrigo Anton.
Antonio Somolinos Ibañez.
Bernabé de Diego Sanz.
Roman Sanz Iglesias.
Primo Guijarro Garcia.
Juan Mata Garcia Gimeno.
Isidoro Hernando Garcia.
Alejandro del Grado Grado.
Francisco Cerezo Sanz.
Antonino Sanz y Sanz.
Pablo Marina Blauco.
Felipe Miguel Juez.
Mateo del Cura Armendariz.
José de Blas Miguel.
Y se levantó la sesion.

Segovia 14 de Agosto de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Valsain.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de varios lotes de pinos secos, tronchados y arrancados por las nieves en los montes de este Distrito, cuya venta está autorizada por orden del Gobierno de la República de 23 de Mayo último, se sacan de nuevo a subasta en la forma siguiente:

1.º 3.ª subasta del lote núm. 2 del cuartel de Maravillas, compuesto de 404 pinos tasados en 2025 pesetas 12 céntimos.

2.º 3.ª subasta del lote núm. 6 del cuartel de Cerropelado, compuesto de 636 pinos y 1168 latas, tasados en 3578 pesetas 50 céntimos.

3.º 3.ª subasta del lote núm. 7 del cuartel de id., compuesto de 587 pinos y 318 latas, tasados en 5379 pesetas 28 céntimos; y

4.º 5.ª subasta del lote núm. 9 del Botillo, compuesto de 334 pinos, tasados en 1994 pesetas 76 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del actual desde las 12 en adelante en las oficinas del Distrito de este Sitio, donde se hallarán de manifestar todos los dias no feriados los respectivos pliegos de condiciones, desde las 9 a las 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

En los anteriores lotes se han rebajado de su última tasacion; en el primero 101 pesetas 25 céntimos; en el segundo 178 pesetas 67 céntimos; en el tercero 268 pesetas 96 céntimos y en el cuarto 99 pesetas 73 céntimos.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Valsain.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de varios lotes de pinos secos, tronchados y arrancados por las nieves en los montes de este Distrito, cuya venta está autorizada por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, se sacan de nuevo a subasta en la forma siguiente:

1.º Segunda subasta del lote número 10 del cuartel de Cerropelado,

compuesto de 850 pinos y 330 latas tasados en 8224 pesetas 12 céntimos.

2.º Segunda subasta del lote número 11 del cuartel de id. compuesto de 572 pinos y 146 latas, tasados en 6184 pesetas 63 céntimos.

3.º Idem idem del lote núm. 12 del cuartel de id. compuesto de 327 pinos y 23 latas, tasados en 6240 pesetas 80 céntimos.

4.º Idem idem del lote núm. 10 del cuartel del Botillo, compuesto de 400 pinos y 382 latas, tasados en 4129 pesetas 56 céntimos.

5.º Idem idem del lote núm. 3 del cuartel de Maravillas, compuesto de 240 pinos y 54 latas, tasados en 1111 pesetas.

6.º Idem idem del lote núm. 8 del cuartel de Cerropelado, compuesto de 529 pinos y 1765 latas, tasados en 4090 pesetas 75 céntimos, y

7.º Idem idem del lote núm. 6 del cuartel del Vedado, compuesto de 500 pinos y 755 latas, tasados en 2970 pesetas 21 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º del próximo Setiembre a las 10 de la mañana en las oficinas del Distrito de este Sitio, en las cuales se hallan de manifesto los pliegos de condiciones.

En los anteriores lotes se ha rebajado de la espresada tasacion el 5 por 100. San Ildefonso 22 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiéndose fugado a primera hora de la tarde del veintiuno del corriente al ser conducido con otros tres presos a disposicion del Juzgado de primera instancia de esa capital, en la proximidad de la Salceda, un hombre cuyas señas irán a continuacion, ruego y encargo a todas las autoridades, sus dependientes y funcionarios de cualquier clase, que procedan a la busca y captura del mismo, que pondrán, en su caso, a mi disposicion y con la mayor seguridad, por así convenir al mejor servicio.

Dado en Sepúlveda a veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Julian Hurtado.—P. S. O.: El Secretario, Francisco de Pedro.

Señas del fugado.

Estatura alta, color moreno, cara redonda, barba negra, ojos asaltados, viste gorra negra, sin visera, pantalón de paño negro, calza alpargatas abiertas y va en mangas de camisa, se ignora su nombre y apellido.

ANUNCIO.

Se vende una casa a voluntad de su dueño, sita en la calle del Malcocinado, (ó sea en las cuatro calles) número 14.

Su dueño vive calle ancha número 1, accesorio.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.